

no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, e ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. También lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus numerales XVIII y XXVI: "Artículo XVIII. Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.". Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anterior anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas". Sin que sea óbice invocar lo que a respecto determina la Convención Americana de los Derechos Humanos en el numerario 8: "ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse

[Handwritten signature]

ALMA DELTA ACQUAR
Marian Magana mto

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." De los fundamentos referidos podemos colegir que es una constante la preocupación internacional porque las personas tengan acceso a la justicia, y en los momentos actuales que la tecnología ha avanzado, y que el párrafo sexto del artículo 6º del Pacto Político Federal prevé: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". Es imponderable que el acceso a la justicia sea una realidad mediante los avances de la tecnología, es decir la denominada justicia digital, en algunos estados, o justicia electrónica, en otros. En ese orden de ideas, cabe mencionar que entidades federativas como Coahuila, Ciudad de México, Nuevo León, entre otras, han implementado el sistema de justicia digital, y aun cuando se reconoce que es un proyecto que se tardará algunos años en materializar, no ha de pasar inadvertido que se busca concretar el ideal de toda la ciudadanía al acceso a la justicia. No obsta mencionar que la pandemia ocasionada por el coronavirus (SARS-CoV-2) provocó la dilación de la impartición de justicia, por las medidas que se dictaron para protección de toda la población, y como consecuencia la Organización de Estados Americanos emitió la Resolución 1/2020 que contiene (...) recomendaciones a los Estados para garantizar derechos de la población en el contexto de la pandemia". Por lo que resulta necesario establecer la justicia en línea en San Luis Potosí, cuya implementación sería gradual, sin que se exceda el uno de junio del dos mil veintisiete. ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 17.** El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía: esos ordenamientos deberán atender: I. ... II. En San Luis Potosí la función jurisdiccional se rige por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. El Poder Judicial del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, implementarán el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea. Las leyes de la materia establecerán las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales, para garantizar una adecuada impartición de justicia. El sistema penal acusatorio y oral en el Estado, garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Para cumplimentar estos fines y derechos en beneficio de los habitantes del Estado, el proceso penal será

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

ALTA DELINTE ACULIAR

T. Pinar Moran Mejia nba

D. Pinar

Quito

acusatorio y oral, con la misma configuración de principios, reglas, garantías y derechos a favor del imputado, la víctima o el ofendido, asumidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo concerniente el Estado adopta como propios. La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde las personas sentenciadas deban cumplir la pena de prisión impuesta por la autoridad jurisdiccional. Las y los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos de la persona sentenciada. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, y

III.
TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** El sistema de justicia en línea se implementará en los tribunales del Estado de forma gradual, sin que se exceda el término del uno de diciembre de dos mil veintiséis. **TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. **CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Amaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román. Segundo Secretario: Legislador Edmundo Azael Torrecano Medina.** Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 09 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión 65ª de cabildo a las 16:19 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.** -----


 DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA

PRESIDENTE MUNICIPAL


 LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS

SÍNDICO MUNICIPAL


 L.E.P. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ

PRIMER REGIDOR


 ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
 C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO

SEGUNDO REGIDOR

002630

L.E.P. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR

L.E.P. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR

C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

L.T.C. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDOR

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 22 de febrero del dos mil veinticuatro; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** -----

ING. MILDREDT XIOMARA BERNAL SOLIS
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

ALMA DELIA AGUIAR

La suscrita C. Mildredt Xiomara Bernal Solís, Secretaria del ayuntamiento de: Cedral, S.L.P.

CERTIFICA

En el municipio de Cedral del Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:58 horas del día 22 de febrero, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de Cedral, S.L.P. se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara y los regidores Primer Regidor L.E.P. Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor C. Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor L.E.P. Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor L.E.P. Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor C. Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor L.T.C. Gisela Stephanía Torres Guerrero, así como los síndicos municipales: Lic. José Manuel Vázquez Villalobos. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe quórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Organización Mundial de la Salud, publica en la sección de comunicados de prensa¹ de su portal electrónico el siguiente: "En todo el mundo, alrededor de 3 de cada 10 personas, o 2100 millones de personas, carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10, o 4500 millones, carecen de un saneamiento seguro, según un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del UNICEF. El informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP), *Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura».* La conclusión fundamental es que todavía hay demasiadas personas que no tienen acceso, sobre todo en las zonas rurales. «El agua potable, el saneamiento y la higiene en el hogar no deben ser un privilegio exclusivo de quienes son ricos o viven en centros urbanos» dice el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud. «Se trata de servicios fundamentales para la salud humana, y todos los países tienen la responsabilidad de garantizar que todo el mundo pueda acceder a ellos». Miles de millones de personas han obtenido acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento desde el año 2000, pero estos servicios no proporcionan necesariamente agua potable ni saneamiento seguro. Muchos hogares, centros de salud y escuelas también carecen de agua y jabón para lavarse las manos. Esto aumenta el riesgo de contraer enfermedades que, como la diarrea, pueden afectar la salud de todo tipo de personas, especialmente de los niños pequeños. Como resultado, 361 000 niños menores de 5 años mueren cada año a causa de la diarrea. El saneamiento deficiente y el agua contaminada también están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, la disentería, la hepatitis A y la fiebre tifoidea. «El agua potable, el saneamiento eficaz y la higiene son fundamentales para la salud de cada niño y cada comunidad, y por lo tanto son esenciales para construir sociedades más fuertes, más saludables y más equitativas», dijo el Director Ejecutivo de UNICEF.

¹ Recuperado de [2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro \(who.int\)](http://www.who.int/)

ALMA DELIA AGUILAR
Mildredt Xiomara Bernal Solís

Diana Griselda Díaz Gaona
Javier Azael Rodríguez Gloria
Leandra Contreras Martínez
Gisela Stephanía Torres Guerrero

Anthony Lake. «A medida que mejoramos estos servicios hoy en día en las comunidades más desprotegidas y para los niños más desfavorecidos estamos ofreciéndoles una oportunidad más justa para que disfruten de un mañana mejor». (...) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, elaboró el documento denominado "La Matriz de la Desigualdad Social en América Latina"¹², y respecto al tema del agua, entre otros relativos destaca: "El acceso al agua potable y el saneamiento es clave en la medida que previene enfermedades gastrointestinales que son causa de muerte, en particular en la niñez, así como la pérdida de años de vida saludable"¹³. También afecta la asistencia y el desempeño escolar e implica días de trabajo perdido. Los hogares sin acceso al agua potable están sujetos a costos adicionales, como obtener agua desde camiones cisterna, con potenciales efectos negativos sobre la salud e importantes costos de oportunidad, como el tiempo de acarreo del agua, que afecta particularmente a los niños y niñas y a las mujeres. Los avances recientes en términos de acceso al agua potable también han sido muy importantes en los países de América Latina. Según estimaciones de la CEPAL (Jouravlev, 2015), en los últimos 25 años la región ha expandido el acceso al agua potable del 85% en 1990 a casi el 95% en 2015¹³. Sin embargo, también aquí persisten importantes desigualdades territoriales (véase el gráfico IV.2B); exceptuando Chile, Costa Rica y el Uruguay, los demás países muestran una gran desigualdad territorial de acceso al agua potable. Asimismo, en lo que se refiere al saneamiento, aún restan grandes desafíos y esfuerzos para que los hogares cuenten con ese servicio básico y paliar las enormes desigualdades territoriales existentes (véase el gráfico IV.2C)

¹² La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en 2015, a nivel mundial, el 1% de las muertes neonatales, el 16% de las muertes postneonatales y el 9% de las muertes de niños menores de cinco años fueron causadas por diarrea. En América Latina, esos mismos indicadores llegan al 0.2%, el 7.9% y el 4.4%, respectivamente (UNICEF, 2016). ¹³ El criterio para determinar el acceso al agua potable es más bien laxo y por eso arroja porcentajes tan altos que muchas veces encierran desigualdades. Además, a menudo no se cumple con los criterios de derechos humanos (disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad) del acceso al agua potable. El treinta de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hidrico 2020-2024³, en el que entre otros destaca: "A nivel nacional solo el 58%(15) de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado(16), el estado con la situación más crítica es Guerrero con 10%, en contraste con Nuevo León con un 95%(17). En el medio urbano se alcanza un valor de 64%, y en el medio rural de 39%. Son 14 los estados con mayor rezago en el acceso a los servicios, en los que el porcentaje de población que cuenta con agua todos los días y saneamiento básico mejorado oscila entre 10 y 50% (Figura 6.1).

¹² Recuperado de [matriz de la desigualdad.pdf \(cepal.org\)](#)

¹³ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

ALMA DELIA ACUNAR
 Mmm meca Muguñ ab
 J. J. J.
 D. J. J.
 D. J. J.